



PODER PÚBLICO - Rama Legislativa Nacional

**LEY 27 DE 1964
(diciembre 12)**

por la cual se ordena la construcción de unas carreteras en el Departamento de Santander, y su incorporación al Plan Vial Nacional.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º La Nación, por conducto del Ministerio de Obras Públicas, procederá a efectuar el estudio, trazado y construcción de las siguientes carreteras en el Departamento de Santander:

a) La que partiendo del Municipio de Guaca vaya hasta el Corregimiento de "San Pablo", jurisdicción del Municipio de San Andrés, pasando por la vereda de "El Palmar", jurisdicción del Municipio de Guaca.

b) La que partiendo del Corregimiento de "San Antonio de Pangote", jurisdicción del Municipio de San Andrés, vaya hasta el Corregimiento de "San Pablo", pasando por las veredas de "Playitas", "Cairaseo" y "Listará", jurisdicción del mismo Municipio.

c) La que partiendo del Municipio de San Andrés, vaya hasta el Corregimiento de "Listará", pasando por las veredas de "Santo Domingo" y "Mogotocoro", jurisdicción del mismo Municipio.

d) La que partiendo del Municipio de San Andrés, vaya hasta el Municipio de "El Cerrito", pasando por el Corregimiento de "Hato de Caballeras" y la vereda de "Cairaseo", jurisdicción del Municipio primeramente citado.

e) La que partiendo del Municipio de San Andrés, vaya hasta el Corregimiento de "Laguna de Ortices", pasando por la vereda de "El Caracol", jurisdicción del mismo Municipio.

f) La que partiendo del Municipio de San Andrés, vaya hasta el Municipio de Cepitá, pasando por las veredas de "Carabali", "Alto de Jaimes", jurisdicción del Municipio de San Andrés, "El Laurel" y "San Miguel", jurisdicción del Municipio de Cepitá.

g) La que partiendo del Municipio de Guaca, vaya hasta el Corregimiento de "Quebradas", pasando por la vereda "La Aurora", jurisdicción del mismo Municipio.

h) La que partiendo del Municipio de Carcasí, vaya hasta el Municipio de Macaravita, pasando por el Municipio de San Miguel y por las veredas de "San Jacinto", "Quebradahonda", jurisdicción del Municipio de Carcasí, "El Tablón", "Centro", "Balagula" y "San Pedro", jurisdicción del Municipio de San Miguel, "Buenavista" y "Llano Grande", jurisdicción del Municipio de Macaravita.

i) La que partiendo del Municipio de Molagavita, vaya hasta el Corregimiento de "Laguna de Ortices", jurisdicción del Municipio de San Andrés.

j) La que partiendo del Corregimiento de "El Junco", jurisdicción del Municipio de Molagavita, vaya hasta la vereda de "Vega de Infantes", pasando por el sitio denominado "Las Carboneras", jurisdicción del Municipio.

Artículo 2º Las carreteras de que trata el artículo anterior, quedan incorporadas para todos los efectos legales al Plan Vial Nacional vigente.

Artículo 3º Destínase la suma de tres millones de pesos para efectuar los estudios y trazados de dichas vías, suma esta que será incluida en la vigencia presupuestal siguiente a la sanción de esta Ley, quedando autorizado el Gobierno no sólo para aumentar dicha partida, en caso de que ella resulte deficiente, sino para realizar los traslados y apropiaciones que considere necesario.

Artículo 4º A medida que se vayan terminando los correspondientes estudios y trazados, se procederá a la construcción de las carreteras respectivas, para lo cual en cada vigencia presupuestal se incluirá una partida suficiente, quedando en todo caso autorizado el Gobierno para hacer los traslados presupuestales, abrir créditos adicionales, hacer contraéritos y efectuar las demás operaciones necesarias para cumplir lo ordenado en el artículo primero de esta Ley.

Artículo 5º La presente Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a 24 de noviembre de 1964.

El Presidente del Senado,

AUGUSTO ESPINOSA VALDERRAMA

El Presidente de la Cámara de Representantes,

CARLOS ALBORNOZ R

El Secretario del Senado,

Horacio Ramírez Castrillón

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Luis Esparragoza Gálvez

República de Colombia.—Gobierno Nacional

Bogotá, D. E., diciembre 12 de 1964.

Publíquese y ejecútese.

GUILLERMO LEON VALENCIA.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, *Diego Calle Restrepo*. El Ministro de Obras Públicas, *Tomás Castrillón Muñoz*.

**LEY 28 DE 1964
(diciembre 12)**

por la cual se aprueba el Convenio Cultural entre Colombia y Ecuador.

El Congreso de Colombia

visto el texto del Convenio Cultural entre Colombia y Ecuador, suscrito el once de junio de mil novecientos cincuenta y ocho, y que a la letra dice:

"*Convenio Cultural entre Colombia y Ecuador*".

La Junta Militar de Gobierno de la República de Colombia, y el Gobierno de la República del Ecuador.

Animados por el deseo de desarrollar las relaciones culturales entre los dos países, y con el propósito de multiplicar y afianzar los vínculos de amistad tradicional que unen a los dos pueblos,

Han resuelto celebrar el siguiente Convenio, y para tal fin han nombrado sus respectivos plenipotenciarios, a saber:

La Junta Militar de Gobierno de la República de Colombia, al señor doctor Carlos Sanz de Santamaría, Ministro de Relaciones Exteriores;

El Presidente Constitucional de la República del Ecuador, al señor Carlos Tobar Zaldumbide, Ministro de Relaciones Exteriores.

Quienes después de haber exhibido sus plenos poderes, que han sido hallados en buena y debida forma, han convenido en lo siguiente:

Artículo 1º Las Altas Partes Contratantes reconocen la conveniencia de intensificar sus relaciones en el campo de la cultura y del conocimiento científico, mediante un activo intercambio de personas, informaciones, material educativo, cultural, artístico y técnico.

Artículo 2º Para cumplir eficazmente esta finalidad, las Altas Partes Contratantes han convenido en que cada una de ellas realice en favor de los nacionales de la otra, las medidas que en seguida se enuncian:

a) Conceder en sus institutos de enseñanza el mayor número posible de becas;

b) Fomentar el envío frecuente o periódico de Misiones, tanto colectivas como individuales, de profesores, investigadores, personas de renombre en las ciencias especulativas o aplicadas, en las Bellas Artes, en la técnica y la educación, que tendrán por función dictar breves cursos o conferencias;

c) Propiciar que los post-graduados y los estudiantes de cursos superiores universitarios puedan seguir estudios de especialización y perfeccionamiento o realizar investigaciones en Institutos de Alta Enseñanza;

d) Apoyar a artistas y grupos artísticos, a fin de que puedan presentar obras teatrales, ejecutar conciertos, dar recitales, y, hasta donde ello fuere posible, tomar parte en los programas de radiodifusión y televisión;

e) Facilitar y apoyar a pensadores, escritores, poetas, periodistas, historiadores y, en general, a las personas letradas, sus actividades peculiares y la publicación de sus producciones u obras;

f) Conceder la mayor protección y las mayores facilidades posibles para la entrega y permanencia en el país de aquellas personas que los Altos Institutos de Cultura recomienden y hayan seleccionado;

g) Fomentar la exhibición de programas de televisión y cinematografía sobre temas nacionales;

h) Exonerar de derechos de aduana y de toda clase de impuestos, la importación, distribución y venta de los libros de autores nacionales y de las publicaciones periodísticas estrictamente colombianas y ecuatorianas;

i) Auspiciar concursos sobre la historia, la educación, la cultura y demás temas que fomenten el conocimiento de los dos países;

j) Intercambiar informaciones sobre enseñanza;

k) Tomar cualquier otra medida que, en su juicio, fuere aconsejable para el cumplimiento de los propósitos culturales que persiguen los dos Gobiernos con el presente Convenio.

Artículo 3º Las Altas Partes Contratantes convienen en fomentar el intercambio de publicaciones de entidades oficiales, academias, Universidades, sociedades científicas, centros artísticos e instituciones culturales en general; de copias de documentos relacionados con asuntos técnicos, diplomáticos, históricos y políticos que, de acuerdo con las disposiciones vigentes en cada país, puedan hacerse públicos.

Artículo 4º Cada Alta Parte Contratante se propone dar apoyo eficaz a exposiciones periódicas de Arte que hagan conocer las producciones de los artistas de la otra Parte Contratante.

Las Comisiones de que habla el artículo XIV resolverán de común acuerdo todo lo concerniente a la contribución financiera que los dos Gobiernos puedan proporcionar para las exposiciones y demás actos culturales que se realicen conforme al presente Convenio.

Las obras que hicieron parte de alguna exposición estarán exentas de derechos de importación y aduana y demás gravámenes fiscales, siempre que, al término de ella, sean devueltas a su país de origen.

Artículo 5º Las Altas Partes Contratantes procurarán unificar los procedimientos para el reconocimiento de la propiedad intelectual y artística, dictando de común acuerdo las disposiciones adecuadas que permitan que el registro que se haya hecho legalmente en uno de los dos países surta efecto inmediato en el otro, sin más trámite.

Artículo 6º Cada Alta Parte Contratante autorizará la matrícula en institutos de enseñanza primaria, secundaria y superior, a nacionales de la otra Alta Parte que estén habilitados para iniciar tales estudios por haber cursado en su país de origen los estudios anteriores, con la aprobación reglamentaria, lo cual acreditarán con la presentación de los correspondientes certificados o diplomas debidamente autenticados.

Dicha matrícula no estará sujeta a exámenes previos.

Artículo 7º El estudiante que aspire a continuar un año lectivo iniciado con matrícula legal en algún plantel de otro país, deberá completar el tiempo de estudios exigidos por las disposiciones educacionales de Colombia o Ecuador.

Artículo 8º Las Altas Partes Contratantes estudiarán conjuntamente, con la asesoría de las Comisiones Mixtas, las bases para establecer la equivalencia de los estudios primarios, secundarios y superiores, y adoptarán un procedimiento que facilite el reconocimiento de los respectivos certificados escolares.

Artículo 9º Las Altas Partes Contratantes harán todo esfuerzo para impulsar el desenvolvimiento del turismo y las competencias deportivas, como valiosos